



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Radicado: K 2020090000235

Fecha: 08/05/2020

Tipo: CIRCULAR

Destino:



PARA: ENTIDADES TERRITORIALES MUNICIPALES,
EAPB, PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD
PÚBLICOS Y PRIVADOS.

DE: SECRETARÍA DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL
DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

ASUNTO: INSTRUCCIONES PARA LA RESTAURACIÓN
GRADUAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN LAS
FASES DE MITIGACIÓN Y CONTROL DE LA
EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19, EN EL
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

Que por medio del Decreto 636 del 06 de mayo del 2020 se impartieron instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público y en consecuencia se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que mediante el Decreto 637 del 06 de mayo del 2020 el señor Presidente de la República declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días calendario.

Que a través de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y se adoptó medidas para hacer frente al virus.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, emitió la Resolución 536 del 31 de marzo de 2020 por la cual adoptó el Plan de Acción para la Prestación de Servicios de Salud durante las etapas de contención y mitigación de la pandemia por SARS-CoV-2 (COVID-19),

Que el 05 de mayo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social publicó las orientaciones para la restauración gradual de los servicios de salud en las fases de mitigación y control de la emergencia sanitaria por COVID-19 en Colombia¹.

Que en virtud del marco normativo descrito, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, en ejercicio de las competencias asignada en el artículo 43 de la Ley 715 de 2001, a través de la presente Circular, brinda las instrucciones para la prestación de servicios de salud en el departamento de

¹ Fuente:

<https://www.minsalud.gov.co/Ministerio/Institucional/Procesos%20y%20procedimientos/PSSS05.pdf>



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Antioquia, basadas en las normas y orientaciones definidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

En este sentido, los Prestadores de Servicios de Salud del Departamento de Antioquia deberán cumplir con las acciones determinadas en el Plan de Acción definido por el Ministerio de Salud y Protección Social (Resolución 536 de 2020) y las orientaciones dadas por dicha entidad con el fin de restaurar de manera gradual los servicios de salud en las fases de mitigación y control de la emergencia sanitaria por COVID-19 en Antioquia, teniendo en cuenta que el Departamento actualmente se encuentra en la Fase 1 del Plan de Acción, de acuerdo a la ocupación de su capacidad instalada.

Por lo anterior es necesario determinar qué servicios se podrán restaurar con el fin de dar continuidad, seguridad y oportunidad en la atención, para lo cual se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones, además de las ya incluidas en las orientaciones emitidas por el Ministerio de Salud y Protección Social:

- En el contexto de la actual pandemia se recomienda, en lo posible y en el marco de la ética y la autonomía profesional, realizar la prestación de servicios de salud con modalidades que minimicen los desplazamientos y el contacto físico, como la modalidad de telemedicina, o la atención domiciliaria por parte de equipos multidisciplinarios de salud. No obstante, para aquellos casos en que no puedan ser atendidos a través de estas modalidades, se realizará la atención presencial en IPS primarias cercanas al lugar de residencia de las personas, evitando así los desplazamientos prolongados o innecesarios y la exposición de estos al contagio del virus.
- Respetar la medida de pico y cédula, con el fin de evitar aglomeraciones.
- Se debe asegurar en todo caso una atención oportuna, integral y continua, acorde a sus requerimientos de salud, seguimiento y coordinación para atenciones complementarias (apoyos diagnósticos, servicios de mayor complejidad) en el marco de la organización y gestión de las redes.
- Los horarios de programación de citas, la cohortización de los usuarios, el establecimiento de circuitos de atención en el prestador de servicios, la organización para la llegadas de las personas a recibir los servicios y la atención pronta, que garantice las medidas de distanciamiento físico, protección e higiene de los pacientes, la práctica de protocolos de bioseguridad del personal de salud y de limpieza, desinfección y uso de la capacidad de las instalaciones de salud, deben ser mantenidos, supervisados y controlados siempre por parte del prestador de servicios de salud.
- Con el objeto de garantizar la protección de la salud de los usuarios durante las etapas previas, durante y después de la prestación de los servicios de salud, el prestador deberá desarrollar actividades tales como: a. Promoción del autocuidado para el usuario, su familia y comunidad. b. Disposición y manejo de agendas: ampliación del tiempo entre atenciones para procurar el distanciamiento, con verificación previa de las condiciones de salud de



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

los usuarios. c. Medidas para el distanciamiento en salas de espera. d. Recomendaciones para el traslado del usuario: distanciamiento físico, medidas de higiene, uso de tapabocas, guantes (desplazamiento en transportes masivos). e. Control de ingreso. f. Restricción de acompañante: permitir solo en caso estrictamente necesario y sólo uno. g. Recomendaciones para estadía en el consultorio: distanciamiento físico, no interacción con terceros, desinfección de manos a la entrada y salida. h. Recomendaciones para la llegada al hogar: medidas de higiene.

- Durante la restauración gradual de la prestación de servicio de salud, son de vital importancia las medidas de prevención y control de infecciones para la protección de los trabajadores de salud, las cuales tendrán como objeto:
a. Garantizar la seguridad del personal, de visitantes y pacientes. b. Aumentar la habilidad del servicio de salud de responder a un brote. c. Reducir el riesgo del prestador de convertirse en un centro amplificador del brote.
- Se garantizará que el aumento de la prestación de servicios no ponga en riesgo el cumplimiento de las medidas de aislamiento social o de atención domiciliaria, o preferencial de población con mayor riesgo o que requiera procedimientos prioritarios.

Restauración gradual de los servicios:

El prestador de servicios de salud, luego del análisis de las condiciones para la prestación de servicios en su institución, coordinará con la autoridad local competente (Alcaldías y Secretarías de Salud Municipales), cuáles servicios reactivará, teniendo en cuenta las instrucciones dadas en la presente Circular.

Dicha coordinación, se debe entender como el acuerdo entre las partes, a través del mecanismo definido por la autoridad local.

Las EAPB y ARL deberán garantizar que su red prestadora de servicios cumpla con los lineamientos dados por el Ministerio de Salud y Protección Social y el Departamento de Antioquia, así como garantizar la existencia de los elementos de protección personal, tanto para los usuarios como para el talento humano en salud.

Igualmente se deberá tener en cuenta:

- Mantener la atención domiciliaria, horarios y atención prioritaria o programada de grupos de riesgo
- Mantener atención con la modalidad de telemedicina
- Aumentar medidas para separación de grupos en las instituciones

Para los diferentes servicios a restaurar la atención presencial de forma gradual, de acuerdo a las orientaciones dadas por el Ministerio de salud y Protección Social, se debe tener en cuenta:



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

1. Grupo de consulta externa:

1.1 Consulta externa general y de especialidades:

- Mantener en lo posible las atenciones en la modalidad de telemedicina en el marco de la autonomía y ética profesional, en especial a mayores de 70 años y pacientes con enfermedades crónicas.
- Se debe asegurar el distanciamiento y no congestión en las áreas de espera.
- No agendar consultas presenciales para personas mayores de 70 años. En su lugar, asignar consultas prioritarias.
- La consulta externa general y de especialidades, con énfasis en las que apoyen o complementen procedimientos quirúrgicos y diagnósticos y/o atenciones a población descompensada en su patología crónica, siempre y cuando esta no se pueda manejar por tele consulta o atención domiciliaria.
- Las consultas que apoyen la atención de salud mental.

1.2 Atención odontológica:

- Se podrá reactivar la atención odontológica general y especializada que sea de carácter prioritario no urgente, con cumplimiento estricto de las medidas de bioseguridad
- No se podrá levantar la restricción en otros servicios como procedimientos no prioritarios o de carácter estético, o la atención para los grupos que continúen con restricción de la modalidad durante las fases de mitigación y control de la emergencia sanitaria por COVID-19 en Colombia (Por ejemplo, Menores de 18 años).
- Procurar la solución de las necesidades de forma efectiva aplicando intervenciones mínimamente invasivas, en tanto se va superando la emergencia sanitaria.
- Se debe aplicar lo dispuesto en el LINEAMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE URGENCIAS POR ALTERACIONES DE LA SALUD BUCAL, DURANTE EL PERIODO DE LA PANDEMIA POR SARS-COV-2 (COVID-19), que aplica también para las atenciones prioritarias no urgentes, emitido por el Ministerio de Salud y Protección Social el 04 de mayo de 2020, en lo que se refiere a: verificación de riesgos del paciente que solicita la atención, realización de consultas telefónicas o virtuales, para que con la información que les entregue el solicitante, establecer a partir del criterio clínico la respectiva derivación, aislamiento para la atención, pasos para la atención, recomendaciones para el mantenimiento de la salud, control telefónico o virtual de la evolución por profesional de odontología, registro de la información de la atención realizada.

Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia)
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 Tel: (383 5608)
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 41 9000 – 409 90 00
Medellín - Colombia - Suramérica

6



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

1.3. Atenciones de promoción y prevención en el marco de la Resolución 3280 de 2018:

Se podrá levantar la restricción de acciones de promoción y prevención en los procedimientos de detección temprana, y protección específica, de acuerdo al momento de curso de vida de los grupos poblacionales a los cuales se les levanta la restricción de movilidad durante las fases de mitigación y control de la emergencia sanitaria por COVID-19 en Colombia (por ejemplo, no se podrá levantar la restricción de la valoración específica o detección temprana de menores de 18 años).

No se permite las actividades grupales.

2. Grupo de apoyo y complementación terapéutica:

- Radiología odontológica e imágenes diagnósticas: relacionadas con eventos de Carácter prioritario no urgente.
- Terapias: garantizar la atención individual del paciente, privilegiar la atención domiciliaria, y que tengan relación con eventos de carácter prioritario no urgente.
- Diagnóstico vascular y hemodinámica: podrán prestarse para procedimientos prioritarios
- Toma de muestras de laboratorio clínico: Preferiblemente en el domicilio.
- Toma de muestras de cuello uterino y servicio citologías: con énfasis en procedimientos prioritarios.
- Laboratorio clínico: Continúa prestándose de acuerdo con lo establecido durante el aislamiento preventivo obligatorio.

3. Grupo quirúrgico:

Reactivar procedimientos quirúrgicos aplazados con ocasión del aislamiento preventivo obligatorio y programación de otros procedimientos quirúrgicos, teniendo en cuenta:

- Énfasis en cirugía ambulatoria
- Cirugía con bajo riesgo de ingreso a UCI.
- Cirugías de corta estancia hospitalaria (inferior a tres días)
- Prioridad ante situación clínica (cirugías que no suponen riesgo deberían seguir difiriéndose)



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

- Voluntad de la persona para realizarse el procedimiento
- Realizar evaluación previa de las condiciones clínicas de los pacientes candidatos a los procedimientos quirúrgicos reactivados
- Realizar, en la medida de lo posible, valoración preanestésica con la modalidad de telemedicina.
- Implementar estrategias para minimizar la estancia hospitalaria y para el alta temprana con seguimiento postquirúrgico con modalidades de atención como la domiciliaria y telemedicina.
- Los procedimientos deben ser programados de tal forma que se permita el aseo terminal entre uno y otro.

3.1 Restricciones.

- Cirugías estéticas.
- Cirugías y procedimientos odontológicos no prioritarios.
- Procedimientos quirúrgicos en personas con sintomatología respiratoria o contactos estrechos con casos de COVID-19.

4. Grupo de internación:

- Mantener disponibilidad de camas para hospitalización y UCI para casos de COVID 19.
- Asegurar la disponibilidad de camas para hospitalización y UCI para casos distintos al COVID-19.
- Reactivar procedimientos quirúrgicos y o diagnósticos de personas con aplazamiento durante el aislamiento preventivo obligatorio.
- Reactivar hospitalización para procedimientos quirúrgicos y o diagnósticos de corta estancia (inferior a tres días).
- Se debe asegurar el distanciamiento y no congestión en las áreas de hospitalización y áreas espera.
- Los pacientes con diagnósticos distintos de COVID-19 deberán ser hospitalizados en espacios diferentes a los hospitalizados con diagnóstico de COVID-19

Además de lo anterior se deben tener en cuenta las consideraciones generales establecidas en el numeral 7 del documento del Ministerio de Salud y Protección Social "*Orientaciones para la restauración gradual de los servicios de salud en las fases de mitigación y control de la emergencia sanitaria por COVID-19 en Colombia*", del 05 de mayo de 2020.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Por último es importante tener en cuenta que todas las medidas definidas por el Ministerio de Salud y Protección Social buscan prevenir la transmisión cruzada en los prestadores de servicios de salud, proteger grupos de mayor riesgo, garantizar condiciones de bioseguridad y disposición de elementos de protección personal – EPP para todo el talento humano en salud, re direccionar el uso de capacidad instalada a pacientes con infección por SARSCoV-2 (COVID-19), expansión de capacidad instalada para mitigar saturación de la capacidad disponible y garantizar disponibilidad de recurso humano para la atención.

Es importante tener en cuenta que el incumplimiento las medidas ordenadas por el gobierno Nacional y el Departamental en el marco normativo del COVID – 19 podría acarrear sanciones administrativas, disciplinarias y penales.

Atentamente,

LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Beatriz I Lopera M, Profesional Universitario Área de Salud-SSSA, Margarita Escudero Osorio, Profesional Universitario Fundación UdeA y Rosmira Mosquera P, Profesional Universitario - SSSA		06/05/2020
Revisó:	Cesar Augusto Gómez F, Director de Calidad y Red de Servicios- SSSA		07/05/2020
Aprobó:	Juan Esteban Arboleda J; Director de Asuntos Legales - SSSA		07/05/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma